---- Trelew, de junio de 2019. ----------

---- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---- I.- Que, conforme surge de fs. 07 del presente legajo, la Dra. Gladys Susana Rodríguez se excusó de entender en la presente causa en atención a que, a la fecha de la denuncia realizada a fs. 01 por la Vicedirectora de la Escuela N° 207 de esta ciudad (03/05/2019) por ante la Asesoría de Familia, se encontraba de turno el Juzgado de Familia N° 2 de esta ciudad, ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 5) del Acuerdo Plenario N° 4510/2017 del Excmo. Superior Tribunal de Justicia. ----------

---- Que recibidas las actuaciones principales por la Jueza Titular del Juzgado de Familia N° 2, Dra. Silvia Teresita Apaza, se opuso a la excusación efectuada argumentando que, si bien la nota de elevación de las actuaciones escolares por el establecimiento educativo al que concurre la menor es de fecha 03/05/2019, su efectiva presentación en la Asesoría de Familia es de fecha 06/05/2019 a las 07:30 hs., momento en el que se encontraba de turno el Juzgado de Familia N° 1 de esta ciudad. ----------

---- II.- Que el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia, mediante los Acuerdos Plenarios N°4510/2017, 4511/2017 y 4732/2019, estableció que es necesario implementar un Sistema de Guardias de los Juzgados de Familia a fin de atender cuestiones urgentes vinculadas con Violencia Familiar y de Género. Asimismo, en dichos acuerdos se dispuso que las Cámaras de Apelaciones, donde funcione más de un Juzgado de Familia, sean las que deben implementar las guardias mencionadas. En razón de ello, mediante Resolución N° 19/2019 de esta Cámara, se estableció el cronograma de guardias de los Juzgados de Familia y de los Juzgados de Paz para el período abril a diciembre de este año calendario. ----------

---- Como los acuerdos referidos solo establecen un sistema de guardias sin fijar pautas respecto de la competencia de cada Juzgado, debe considerarse que ésta quedará determinada por la fecha en que se solicita la intervención judicial, lo que en el caso aconteció con la denuncia de violencia presentada judicialmente por la Asesoría de Familia en fecha 07/05/2019 (fs. 06/06 vta.) – según surge del informe de actuario de fs. 14—, resultando en consecuencia competente el Juzgado de Familia N° 1, de conformidad con el orden establecido por la Resolución N° 19/2019 de esta Cámara de Apelaciones. ----------

---- Cabe aclarar que el punto 5 del acuerdo plenario 4510/17 citado por la magistrada en sustento de su excusación, refiere a los supuestos en que haya procesos judiciales en trámite ante otros Juzgados de Familia, extremo que no surge de las constancias de autos. ----------

---- Por todo ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

---- HACER LUGAR a la oposición de fs. 09 contra la inhibición de fs. 07, disponiendo que entienda en el presente proceso el Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 1

de esta ciudad. ----------

---- ORDENAR la devolución de la presente causa al Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 1 de esta ciudad. ----------

---- NOTIFICAR la presente mediante oficio de estilo al Juzgado de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew. ----------

---- HÁGASE saber a la Oficina de Sorteo y Adjudicación de Causas a sus efectos. -------

---- Regístrese, notifíquese y procédase en la forma ordenada. ----------

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

MARCELO F. PERAL
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

----**REGISTRADA BAJO EL N°_____DEL AÑO 2019 - SIF - CONSTE**.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA